

(h)
Leg. Sancim.
 6. C. de adv.
 diver. judic.
 leg. 8. tit. 31.
 part. 2. & ibi
 Glossa.

(i)
 §. *Idem*, & in
 milit. instit.
 de excusat. tu-
 tor.

(K)
Leg. 1. C. de
honorat. vehi-
cul. lib. 12.
leg. 9. tit. 9.
lib. 6. Recop.

(a)
Leg. Magist.
 6. C. de Jurisd.
 om. iudic. leg.
 3. ff. de re
 mill. leg. 1. &
 2. C. de offic.
 mag. mill.

(b)
 Publico en
 Madrid à 5.
 de Noviembre
 de 1626.

Milicias, y expressos textos del Digesto, y Codigo.
 (b) Por la mesma razon, y por ser carga publica, no solo tienen excusacion los Soldados para no ser tutores; pero aun queriendo serlo, no deben ser admitidos. (i)

§. 8.

Los Soldados, como verdaderamente Nobles, pueden traer Cochec, Coletos, bestidos, y guarniciones contra Pragmaticas, sin incurrir por ello en pena: (K) Cuyos Privilegios se estienden à las mugeres de los Soldados, mientras persistieren en viudez, y honestidad; las quales gozan de la Nobleza, exenciones, y franquezas de los maridos; y aviendo sido señalados en los servicios, acostumbra su Magestad para consuelo de los vnos, y aliento de los otros, à las viudas, y à los hijos, consignarles situaciones, y otras mercedes.

EN LO CRIMINAL.

§. 9.

GOzan los Soldados del Fuero Militar indistintamente en todas causas, y delitos, de las quales conoce solamente el Auditor General, ò Juez destinado por su Magestad, y es el mesmo à quien los Romanos llamaban *Magister Militum*, segun decreto de los Emperadores Honorio Teodosio, y Valente. (a)

§. 10.

Nuevamente està prevenido por Cedula de su Magestad, (b) en favor de los Capitancs de las Guardias de su Magestad, el que de ningun delito *quantumvis grave*, aunque sea de traycion, resistencia calificada, y otros semejantes, conozca contra Soldados la Justicia Ordinaria, sino es solamente el Alcal.